

pretendiendo probar con cierta apariencia de candor que el mencionado artículo es una disposición demasiado sencilla: se os pide, señores, no como una medida de circunstancias; no como un ministro de la restauración, que decía francamente desde esta tribuna: *Yo os pido la arbitrariedad, la pura arbitrariedad: os la pido para tal circunstancia, por tal tiempo determinado*, sino que se os pide que hagais del artículo 291 agravado el objeto de una disposición permanente, haciendo de él una nueva legislación, que subsista siempre, ó al menos un tiempo indefinido en los códigos de la monarquía constitucional, como ha significado el ministro del Interior.

«Si se hubiese dicho hace cuatro años que sería este el resultado de nuestros trabajos legislativos, que no solo declararíamos que el art. 291 debía subsistir, sino que es demasiado liberal, y que se necesitaba darle mas fuerza y extensión, seguramente que hubieramos desmentido semejante asercion, y que la hubieramos tenido por un ultraje (*señales de adhesion en los extremos*): se hubiera resentido nuestro orgullo nacional. Pues esto es lo que pasa en este momento.

«Cuatro dias se ha hablado desde esta tribuna acerca de la pretendida necesidad de agravar las disposiciones del código penal. Conviene, pues, examinar esta cuestion, que interesa tal vez al honor de nuestra revolucion tanto como á la libertad.

«Pero el derecho de asociacion en sí mismo, en abstracto ¿se confiesa ó se niega? Un individuo de esta Cámara ha tratado de probarnos que existia este derecho, aunque estuviese subordinado á la autorizacion del prefecto de la policia. El argumento no parece muy formal. Yo quisiera preguntar á tan honorable diputado si admitia que todos los derechos garantidos por la Carta pudiesen mirarse como existentes, cuando para ejercerlos se necesitase la licencia del prefecto de policia, esto es, que no se usase del derecho de escribir, de pensar, de leer, en fin, de todos los derechos consagrados por la Carta, sino segun el capricho del prefecto de policia; es decir, con el mismo título que permite abrir una casa de juego ó otros peores establecimientos. No es ya un derecho desde el momento que su ejercicio depende del capricho de la autoridad; es una *concesion*, una licencia de la policia. Deduzcamos, pues, que para que el proyecto de ley que se nos ha presentado pueda adoptarse, es menester negar el derecho de asociacion, y tener la franqueza de decirlo.

«Se necesita cierta especie de atrevimiento para sostener como una proposicion demostrada que no hay derecho de asociacion en Francia, derecho que viva en sí mismo, que se baste á sí propio, que exista independientemente de una concesion hecha por la autoridad. La naturaleza de las cosas desmiente, señores, una proposicion que se presenta de una manera tan absoluta. No solamente existe el derecho de asociacion, sino que no es posible que haya sociedad sin que exista semejante derecho. El hombre aislado, considerado individualmente no puede nada: todas las ventajas de la sociabilidad resultan, no solo de este derecho, sino de la facultad de asociarse, de poner en comun sus facultades, sus capitales, sus fuerzas, sus pensamientos, sus descubrimientos, todos los ramos de la vida civil y social. No se produce ningun resultado útil sino por medio de la asociacion. Este derecho en sí mismo es, pues, mucho mas que un derecho y que una facultad, una *necesidad*, la primera de todas las *necesidades sociales*. Admira despues de esto, que se haya dicho en la Constitucion que existia en Francia el derecho de asociarse. No se ha dicho tal cosa en ninguna especie de constitucion. Os desafío á que me citeis una sola ley que ofrezca, permítaseme la expresion, semejante niñería, semejante contrasentido. Tenemos leyes que han consagrado el derecho de las *asambleas populares en público*, lo que es muy diferente del derecho de asociacion: hay otras que han prohibido las asociaciones con tal ó cual objeto determinado, en número de tantos individuos, con estos ó los otros caracteres especiales; pero la misma prohibicion del derecho de asociacion que se manifestaba en tal circunstancia determinada, consagraba la existencia del derecho fuera de aquellas circunstancias especiales.

«Antes de nuestra ley no habia nadie en el mundo que hubiese hecho á la razon y á la civilizacion humana el insulto de decir, que no existia en una sociedad el derecho de asociacion. (*En los extremos: Muy bien!*)

«El mismo artículo 291 (y no hablo en el último escalon de la legislacion preventiva, que bajo la restauracion habiamos calificado unánimemente de legislacion despótica) no prohíbe el derecho de asociacion. Dice: «La asociacion será ilegal cuando se componga de 20 individuos que se reunan periódicamente: en estas circunstancias es culpable la asociacion, si no está autorizada»; luego en cualquiera otra circunstancia es el ejercicio de un derecho natu-

ral, del derecho social, que nunca se ha disputado.

«¿Qué haceis? Negais hasta el derecho: haceis lo que no se atrevió á hacer la legislacion del imperio: poneis el sello de vuestra policia sobre el mismo derecho, porque no es ya una circunstancia especial la que impedis y declarais ilegal; no es la circunstancia del número, de la reunion material y periódica la que castigais, pues decis que toda asociacion, cualquiera que sea el número de los individuos que se reunan, y aunque no lo verifiquen periódicamente, está prohibida por la ley, y de consiguiente constituye un delito. (*Se continuará.*)

ESPAÑA.

Madrid 17 de Abril.

El júbilo y entusiasmo universal con que han recibido los fieles habitantes de esta capital el *Estatuto Real* para la convocacion de las Cortes, manifiesta muy á las claras la conveniencia y oportunidad de esta medida. Pero este júbilo y entusiasmo no se ha demostrado de una manera tumultuaria, sino con aquella alegría decente, que una nacion reflexiva y moral sabe sentir y expresar cuando ve satisfechos sus justos deseos: y esto prueba que el pensamiento primordial, la idea dominante del gobierno de S. M. al redactar aquel importante documento, ha sido perfectamente conocido y apreciado por el pueblo de Madrid, asi como lo será indudablemente por los de todas las provincias.

Este pensamiento dominante, esta máxima fundamental, que á cada paso se ve desenvuelto en la noble y luminosa *Exposicion* que antecede al *Estatuto*, es la siguiente: *deben en nuestra organizacion política darse garantías recíprocas el orden y la libertad; el poder y la nacion; el gobierno y los gobernados*. Esta máxima tan importante, tan necesaria en todos tiempos y paises, lo es mucho mas actualmente entre nosotros, si atendemos á la historia de nuestros últimos tiempos.

En efecto, se han desacreditado con frecuentes escarmientos prácticos las teorías exclusivas del orden, como tambien las de la libertad. Los que han preconizado las primeras, no han sabido otra cosa que sacrificar al poder todas las libertades públicas, y por consiguiente la justicia: y pugnando por organizar un gobierno fuerte y vigoroso, solo nos dieron arbitrariedad y tiranía, que produjeron como consecuencia necesaria la debilidad del trono. Por el contrario, hemos visto á los amigos de la libertad perderse en el mundo desconocido de las ideas abstractas, no hallando en el mundo práctico nada favorable (como efectivamente no lo habia), y fundar sobre principios inaplicables y falsos, en lugar de la libertad verdadera que deseaban, una anarquía monstruosa.

Si en una época de justa alegría recordamos estos sucesos calamitosos, no es ni en odio de las intenciones ni de las personas. Los hombres que aman el orden y los defensores de la libertad son unos y otros apreciables por sus miras y por la rectitud de sus sentimientos. Pero esto no quita que se haya cometido el gravísimo error de separar dos cosas que no pueden existir sino unidas é íntimamente enlazadas. *Orden sin libertad* es sinónimo de *gobierno sin justicia*, y *libertad sin orden* es sinónimo de *licencia*. Estas palabras bastan para demostrar que las teorías de los dos partidos opuestos eran erroneas en sus mismos principios fundamentales. Ni es vergonzoso para ellos haber incurrido en los yerros que son hijos de la inexperiencia. Cometieronlos tambien Inglaterra y Francia, y los cometerán todas las naciones que entren en el estadio de la civilizacion, á no ser que escarmienten en cabeza ajená.

Los infortunios, pues, que hemos sufrido, y que los entendimientos superficiales atribuyen á estos ó á los otros hombres, no han sido resultados sino de las cosas. Donde quiera que se establezca una máxima falsa, no faltarán personas en quienes se sensibilice y encarne, por decirlo asi, y que beneficiarán á favor suyo las consecuencias funestas de dicha máxima. Tal es la condicion de los hombres, y con ella es menester contar. Lo esencial es no admitir errores como principios de gobierno.

El *Estatuto Real* proclama altamente el principio de la libertad, tan conforme con nuestra creencia religiosa, con nuestras leyes y con los principios de la moral universal de los hombres, y que ademas existia ya de hecho, merced á los beneficios de nuestra REINA Gobernadora: y no contento con proclamarlo, lo ha forjado y consolidado con cuantas garantías políticas conoce nuestra legislacion fundamental: garantías concedidas por el trono, cuyo destino es defender el orden, á favor de la libertad.

Pero al mismo tiempo proclama tambien todas las garantías que la libertad debe hacer al orden. España tendrá procuradores que defiendan sus derechos y cuiden de sus intereses: pero estos procuradores serán tales por su edad y por su independencía, que ademas de hallarse libres del influjo de las pasiones populares, que-

den, si se destruye el orden público, sepultados entre sus ruinas. Habrá una aristocracia, que conservará el depósito de las libertades públicas: pero poseerá todas las ventajas que dan la cuna, las riquezas, la sabiduría y la religión, enemigas natas del desorden: Habrá un cuerpo representativo: pero la potestad Real, moderadora de todos los derechos y de todas las obligaciones, le indicará las materias sobre que debe deliberar, sancionará sus deliberaciones para convertirlas en ley, lo suspenderá ó disolverá según las circunstancias. Habrá leyes votadas por la nación por medio de sus representantes: pero discutidas con tanto detenimiento y circunspección, que no podrán ser miradas nunca como producción de un partido ó de un interés exclusivo; sino de la razón y de la justicia. Habrá en fin, representación de todos los intereses sociales: pero el mas importante de todos, que es el del orden público, estará representado por el Rey, principio y fin de todas las deliberaciones.

Esta alianza perpetua, este maridage feliz del orden con la libertad, del poder con la justicia, del trono con la nación, separados por desgracia hasta nuestros días, es la obra de la inmortal CRISTINA, es la piedra fundamental del Estatuto, es la prenda cierta de nuestra felicidad futura. A la sombra del poder gozaremos de la libertad: pero gozaremos de ella, como los jóvenes se regocijan á la vista del padre que los ama, con decencia, con moralidad, y sin exponerse á peligros.

Jamas olvidarán tampoco los verdaderos españoles, que este poder régio pertenece en el día á una Niña inocente, colocada por la Providencia bajo la salvaguardia de la lealtad castellana. Es obligación nuestra, no solo de conciencia y de honor, sino tambien de humanidad y de generosidad caballerosa, defenderla contra una facción impía, á la cual hemos visto hollar á un tiempo con sus inmundos pies la libertad y el orden, los derechos mas sagrados del trono y los sentimientos mas indelebles del corazón humano. Cuando despierte nuestra amada ISABEL II del sueño apacible de la infancia, y tome con mano firme las riendas del Estado, halle á su España venturosa y sometida á las leyes; libre y amante del trono, á quien debe tantos beneficios; ilustrada, y empleando todos los esfuerzos de sus luces en sostener la dignidad de la corona; rica y laboriosa; exenta de partidos que destruyen su fertilísimo suelo; y en fin, respetada, por su valor, su sabiduría, su justicia y su opulencia, de las naciones extranjeras.

¡Ay! oiga el cielo las plegarias mías!

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

A las siete de la tarde del 16 se ha recibido el parte siguiente: "Excmo. Sr.: En este momento, que son las siete de la mañana, acabo de recibir parte oficial en que se me participa la completa destrucción de la infantería de la infame gavilla del Locho, que debió componerse de 150 hombres, según avisos anteriores, y una parte de su caballería, en acción tenida á las inmediaciones de Ruidera á las cuatro de la tarde de ayer por la columna de urbanos de esta villa é infantería de la Princesa y cazadores de la guardia Real, y algunos granaderos de caballería de la misma, y urbanos de otros pueblos, que reunidos hace dos días marchaban contra dicha facción. Habiéndose salvado en huida algunos facciosos montados, acabo de disponer salgan en su persecución cincuenta y tantos urbanos de esta villa bajo las órdenes del teniente coronel graduado D. Teodoro Fernandez, del regimiento 1.º de ligeros, que accidentalmente se halla en esta población para tomar el mando de la columna referida. Y como crea del mejor interés llegue á conocimiento de S. M. esta noticia tan satisfactoria para todos los buenos, elevo á V. E. este parte ligeramente concebido, sin perjuicio de hacerlo con mas extension luego que regrese la fuerza que se batió ayer en Ruidera."

S. M. ha visto con mucho agrado esta nueva prueba del buen espíritu que anima á los pueblos, y se ha servido mandar que el alcalde mayor dé las gracias mas sinceras á todos los valientes que se han disputado la gloria de exterminar á la gavilla del Locho: haciéndoles saber que S. M. tendrá muy presente su zelo para los ascensos en su carrera, sin perjuicio de distribuir los competentes premios á los que mas se hayan distinguido.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja con fecha 14 del cor-

riente remite copia del parte que ha recibido del comandante general y gobernador de Santander del 11 del propio mes, cuyo extracto es el siguiente:

Que arrojadas de aquella provincia las gavillas de Negrueta, Barceña y Arroyo por las tropas de su mando, fueron perseguidas por diferentes puntos, y sucesivamente hasta Potes en el valle de Liébana, de donde fueron igualmente echadas el día 7 por la columna del teniente coronel Menendez que continuaba persiguiéndolas en combinacion con otras fuerzas para batirlas en dispersion sobre el territorio de Asturias y León. Estas ventajas han sido tanto mas importantes, cuanto que dichas gavillas componian la division rebelde que debia excitar la sublevacion tramada sobre esta provincia, cuyo espíritu público se ha reanimado sobre manera en favor de la REINA nuestra Señora, como lo prueba la decision de los urbanos y habitantes armados que por su parte persiguen tambien con el mayor ardor á las referidas facciones, cogiéndoles caballos, armas y efectos en diferentes puntos.

Otra columna al mando del teniente coronel D. Juan Echevarri se ha dirigido á recorrer los valles de Sova, Buega y Parayas que se hallaban invadidos por pequeñas partidas de la facción vizcaína de Castor, cometiendo todo género de extorsiones y rapiñas, y por todas partes son arrojados de sus madrigueras.

En toda la provincia se activa la formacion de la Milicia urbana según los deseos de S. M., de la que se logrará movilizar una gran parte. El mismo comandante general dá las disposiciones mas eficaces no solo para que aquel distrito se mantenga sumiso y fiel, sino tambien para ponerlo en estado de repeler las facciones que tratasen de invadirlo.

ANUNCIOS.

Estatuto Real, de una impresion hermosa y muy clara, en 8.º: puede ir en carta, y se vende á 2 rs. en el despacho de la imprenta Real.

Obras que se hallan de venta en el mismo despacho.

La Gnesuphonia, ó generacion de la bien-sonancia música, dedicada á S. M. la REINA nuestra Sra. Doña MARIA CRISTINA DE BORBON (Q. D. G.) por el mariscal de Campo D. José Joaquín de Virues y Spínola: adoptada por el Real conservatorio de música para único método de enseñanza de la armonía, el contrapunto y la composición. De orden de S. M. Matrid en la Imprenta Real año de 1831. Un tomo en folio de marquilla, que comprende 132 páginas de impresion, 38 láminas de ejemplos de música, el retrato del autor copiado del de la edicion de Londres en el Real establecimiento litográfico de Madrid, y el fac-símile, tambien litografiado en el mismo establecimiento, del original autógrafa de un cánon á cuatro, compuesto por el célebre Rossini en Madrid en obsequio del autor y de la nueva teoría enseñada en su obra: á 70 rs. á la holandesa, y 58 en rústica.

Oracion fúnebre que en las solemnísimas exequias, celebradas en la Iglesia del Real monasterio del Escorial, de orden y á expensas del Rey nuestro Señor D. Fernando VII, á la justa y digna memoria del Rey cristianísimo Luis XVIII, pronunció el Dr. D. Francisco Antonio Gonzalez. Un cuaderno en 4.º, edicion de 1824, á 4 rs. en rústica.

Los suscriptores á la 1.ª clase del nuevo periódico *Harmonico* titulado *La Lira de Apolo*, año 5.º, pasarán á recoger el 4.º cuaderno, 1.º del 2.º trimestre, que contiene, duo *Va crudel*, de la *Norma* de Bellini. Se admiten suscripciones, á razon de 36 rs. por cada trimestre, en los almacenes de música de esta corte, en donde se ballarán de venta las piezas ya publicadas, y se dará el prospecto gratis, y en las principales librerías de las provincias.

Cuestiones críticas sobre varios puntos de historia económica, política y militar. Su autor D. Antonio de Capmany y de Montpalau &c. Un tomo en 4.º Se vende en la librería de Sojo, á 20 rs. en pasta.

Historia general de España, compuesta, enmendada y añadida por el P. Juan de Mariana. Nueva edicion, que contiene ademas el sumario y las tablas, escritos por el autor, la continuacion del P. Miñana, traducida, y la narracion de los sucesos principales desde el año 1600 en que acaba dicha continuacion, hasta el de 1828: 9 tomos en 8.º Se vende en la librería de Sojo, á 190 rs. en rústica.

Por providencia del alcalde Real ordinario de la villa de Barajas, refrendada del escribano del número Fernandez y Cubero, se cita hasta el 11 de Mayo próximo, á todos los que se crean con derecho á la herencia del difunto D. José de Orrantía; apercibidos de que pasado dicho día les parará perjuicio.

Se saca á pública subasta el suministro de medicinas para los enfermos del hospital militar de la plaza de Alicante por término de dos años á lo menos, ó de tres á lo mas, que darán principio en 1.º de Julio próximo venidero, y tenecerán en fin de Agosto siguiente en el primer caso, y en fin de Setiembre en el segundo. Se ha señalado, para que se realice el único y solo remate, el día 23 del corriente á las doce de su mañana, en la secretaría de la ordenacion de la hacienda militar en Valencia. El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha secretaría.